

Identificación y valoración de impactos

En primer lugar se identifican los potenciales impactos de las acciones del proyecto sobre los aspectos ambientales, tanto durante la fase de construcción como la de explotación, a través de una matriz de doble entrada. Simultáneamente a la identificación, cada uno de los impactos identificados se valora en tres categorías básicas; impacto negativo, impacto negativo poco significativo e impacto positivo.

En una segunda fase, se discuten los impactos de mayor importancia de forma cualitativa, justificando razonadamente la magnitud e importancia de cada uno de ellos. Los impactos descritos específicamente son: variación de las corrientes marinas, calidad de las aguas y dispersión de contaminantes, calidad de los sedimentos, valoración biológica del entorno, contaminación acústica y lumínica, actividad económica e integración puerto-ciudad.

Para valorar los efectos del proyecto sobre las corrientes marinas se ha aplicado el modelo matemático MIKE 21, obteniéndose que las modificaciones en las corrientes como consecuencia de la ejecución del proyecto son de escasa consideración. El estudio de dispersión de substancias contaminantes se ha realizado mediante el modelo matemático MIKE 21 AD en el que han simulado dos vertidos de substancias conservativas: uno procedente del túnel del Almarjal y otro de la propia dársena proyectada. Los resultados muestran que la dispersión de la contaminación es muy reducida por las condiciones de contorno del puerto de Cartagena y que los vientos considerados (este y sureste) actúan de freno a la escasa dispersión. Los materiales de dragado están muy contaminados por lo que se deberán gestionar mediante una técnica de gestión apropiada. Para ello, el estudio de impacto ambiental considera que es necesario realizar un estudio específico. La valoración de los efectos sobre la biocenosis indica que se producirá un impacto de magnitud baja e importancia leve, dado se trata de un espacio portuario con un valor ecológico escaso. No obstante, considera que deben tenerse en cuenta los posibles fenómenos de eutrofización dada la cercanía del desagüe del túnel del Almarjal y la escasa renovación de aguas. Los impactos acústicos y lumínicos se consideran leves, teniendo en cuenta la relativa lejanía de las viviendas, aunque tienen un carácter moderadamente sinérgico al coincidir con otras obras e instalaciones. El impacto sobre la actividad económica es francamente positivo ya que repercutirá en la propia estructura económica regional. La valoración del impacto se califica de compatible para todos los aspectos ambientales considerados.

Medidas preventivas y correctoras

A pesar de que el impacto se considera compatible, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras para minimizar los impactos negativos identificados. Las principales medidas propuestas en el estudio son las siguientes: la empresa contratista deberá contar con un Sistema de Gestión Ambiental (SGMA), acreditado mediante certificación, se elaborará un Plan de Gestión de Residuos durante las fases de construcción y de explotación, los dragados se realizarán con los medios que ocasionen menor turbidez y se procurará realizar el dragado durante los meses de invierno, las actividades ruidosas se procurarán realizar durante el período comprendido entre las 8 y las 22 horas y, por último, se prestará especial atención a la arquitectura y el diseño de los elementos más visibles de la dársena, teniendo en cuenta que se enclava en la zona de integración puerto-ciudad.

Programa de vigilancia ambiental

El estudio de impacto ambiental contiene un esbozo del programa de vigilancia ambiental, el cual, según se indica, deberá elaborarse con detalle y contemplará los siguientes aspectos: gestión del material de dragado, calidad de las aguas y control sobre el patrimonio arqueológico. Para cada uno de estos aspectos se señalan, de manera general, ciertos requisitos que debe contener.

Así pues, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Dársena para yates en el puerto de Cartagena ha analizado el medio físico, biológico y el socioeconómico, contemplando todos los factores que potencialmente pueden verse afectados por la ejecución del proyecto. En general puede concluirse que los previsible impactos ambientales han sido convenientemente identificados, con medidas correctoras concretas que los mitigan.

A través del Condicionado de la presente Declaración se establecen las prescripciones oportunas para que el proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6350 *RESOLUCIÓN de 5 de Marzo de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control del Reino Unido ha comunicado que la entidad Trenwick International Limited no podrá emitir nuevas pólizas en España en régimen de libre prestación de servicios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control del Reino Unido ha comunicado que la entidad Trenwick International Limited habilitada en España en régimen de libre prestación de servicios para asumir riesgos comprendidos en los ramos no vida números 1 (Accidentes), 2 (Enfermedad), 3 (Vehículos terrestres no ferroviarios), 4 (Vehículos ferroviarios), 5 (Vehículos aéreos), 6 (Vehículos marítimos, lacustres y fluviales), 7 (Mercancías transportadas), 8 (Incendio y elementos naturales), 9 (Otros daños a los bienes), 11 (Responsabilidad civil en vehículos aéreos), 12 (Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales), 13 (Responsabilidad civil general), 14 (Crédito), 15 (Caución), 16 (Pérdidas pecuniarias diversas), ha dejado de emitir nuevas pólizas desde el 29.11.02.

En consecuencia, dicha entidad no podrá emitir nuevas pólizas en España en régimen de libre prestación de servicios.

Madrid, 5 de marzo de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6351 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control de Italia ha comunicado la aprobación con fecha 20.12.02 de la fusión y fecha de toma de efectos 1 de enero de 2003, de la entidad La Fondiaria Assicurazioni S.P.A. por la entidad SAI Societa Assicuratrice Industriale S.P.A. que con motivo de la fusión cambiará su denominación por la de Fondiaria-SAI S.P.A.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 n.º3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 129 n.º 3 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control de Italia ha comunicado la aprobación con fecha 20.12.02 de la fusión y fecha de toma de efectos 1 de enero de 2003, de la entidad La Fondiaria Assicurazioni S.P.A. por la entidad SAI Societa Assicuratrice Industriale S.P.A. que con motivo de la fusión cambiará su denominación por la de Fondiaria-SAI S.P.A.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 7 de marzo de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6352 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo, Unifondo Pensiones III, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 17 de septiembre de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1.307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Unifondo Pensiones III, Fondo de Pensiones (F0576), concurriendo como Entidad Gestora, Ahorro Andaluz, S. A., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones

(G0113) y Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) (D0135) como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del Fondo, con fecha 17 de abril de 2002, acordó designar como nueva Entidad Gestora a Unicorp Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. (G0003).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 11 de febrero de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6353 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo, Unifondo Pensiones V, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 5 de febrero de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1.307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Unifondo Pensiones V, Fondo de Pensiones (F0782), concurriendo como Entidad Gestora, Ahorro Andaluz, S. A., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0113) y Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) (D0135) como Entidad Depositaria.

La Entidad Promotora del Fondo, con fecha 12 de septiembre de 2002, acordó designar como nueva Entidad Gestora a Unicorp Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. (G0003).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 11 de febrero de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6354 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria del Fondo, La Vasco Navarra Uno, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 28 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1.307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo La Vasco Navarra Uno, Fondo de Pensiones (F0073), concurriendo como Entidad Gestora, Helvetia Cervantes Vasco Navarra, S. A. de Seguros y Reaseguros (G0029) y Banco Santander Central Hispano, S. A. (D0001) como Entidad Depositaria.

La Entidad Promotora de los planes integrados en el expresado Fondo, con fecha 20 de agosto de 2002, acordó designar como nueva Entidad Depositaria a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A. (D0025).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 11 de febrero de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6355 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Bansabadell 30, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 5 de diciembre de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la cons-

titución de Bansabadell 30, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco de Sabadell, S. A.» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo «Bansabadell Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S. A.» (G0085) como Gestora y «Banco de Sabadell, S. A.» (D0016), como Depositaria, se constituyó el 10 de enero de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. del 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Bansabadell, 30 Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 11 de febrero de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6356 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Bansabadell 31, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 5 de diciembre de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Bansabadell 31, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco de Sabadell, S. A.» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo «Bansabadell Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S. A.» (G0085) como Gestora y «Banco de Sabadell, S. A.» (D0016), como Depositaria, se constituyó el 10 de enero de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. del 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Bansabadell, 31, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 11 de febrero de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6357 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a CAI Pensiones Renta Fija III, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 23 de enero de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de CAI Pensiones Renta Fija III, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo CAI Vida y Pensiones, Seguros y Reaseguros S.A. (G0195) como Gestora y Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón (D0020), como Depositaria, se constituyó el 27 de enero de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando